



## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

#### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

##### Secretaría General

*Asunto: Resolución por la que se aprueban los cánones de regulación de los tramos de río Águeda y Arlanzón para la campaña de 2014*

Con fecha 8 de julio de 2014, el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero ha dictado la siguiente resolución:

Resuelvo. –

En los Boletines y fechas que se mencionan en el siguiente cuadro, y por los valores que también se indican, se anunció el sometimiento a información pública de los estudios económicos de los cánones de regulación de los ríos Águeda y Arlanzón:

Río	Canon	Boletín Oficial de la Provincia	Valor del canon
Águeda	Águeda	SA: n.º 219 de 13/11/2013	169,33 euros/hectárea
Arlanzón	Arlanzón	BU: n.º 201 de 22/10/2013	67,14 euros/hectárea
		PA: n.º 126 de 21/10/2013	
	Beneficiarios de Úzquiza	BU: n.º 201 de 22/10/2013	1.025,14 euros/litro/segundo
		PA: n.º 126 de 21/10/2013	

En dichos estudios se incluían por primera vez las cuotas del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) que grava las distintas presas de titularidad estatal que administra la Confederación Hidrográfica del Duero, al haber decidido el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente no reponer -como en ejercicios anteriores- los importes que venía satisfaciendo el organismo de Cuenca.

De conformidad con las previsiones del párrafo final del artículo 302 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, al no haberse formulado alegaciones a los precitados valores, los cánones de regulación del Águeda, Arlanzón y Beneficiarios de Úzquiza habrían debido entenderse aprobados automáticamente como canon de regulación de 2014.

No obstante, durante las informaciones públicas de los valores de otros cánones de regulación de la cuenca, diversos usuarios han formulado alegaciones sobre la improcedencia de incluir entre las previsiones de gastos que se consideran para su cálculo el importe del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) que grava las distintas presas públicas.

Como consecuencia de dichas alegaciones se han dictado diversas resoluciones que determinan que, no existiendo aún precedente del pago del IBI de las presas estatales por la Confederación Hidrográfica del Duero con cargo a sus propios fondos sin reposición ministerial del importe de las cuotas satisfechas y no estando determinado tampoco si ha de ser el Organismo de Cuenca quien siga haciendo frente a su pago, no procede en 2014 incluir entre las estimaciones de costes las cuotas del IBI. Dichas resoluciones señalan



también que, si finalmente ha de ser la Confederación Hidrográfica del Duero quien abone el IBI con cargo a sus presupuestos, sin reposición por el Ministerio, el Organismo de Cuenca vendría obligado a su repercusión a los usuarios por exigencia del artículo 63 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, repercusión que se efectuaría a través del instrumento de ajuste establecido en el inciso final del apartado a) del art. 300 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

El principio de igualdad que conforma la ordenación del sistema tributario, según prevén los artículos 31.1 de la Constitución y 3.1 de la Ley General Tributaria, aconseja que, con las mismas condiciones y salvedades del resto de los cánones de regulación, se excluyan también las cuotas del IBI en el cálculo de los cánones del Águeda, Arlanzón y Beneficiarios del Embalse de Úzquiza en 2014, conforme se indica a continuación:

Canon	Valor resultante del estudio económico sometido a información pública	Valor aprobado en esta resolución que regirá la campaña de 2014
Arlanzón	67,14 euros/hectárea	58,03 euros/hectárea
Beneficiarios de Úzquiza	1.025,14 euros/litro/segundo	603,05 euros/litro/segundo
Águeda	169,33 euros/hectárea	152,29 euros/hectárea

A efectos puramente indicativos –dado que las tarifas de utilización del agua en los distintos canales del sistema no son objeto de esta resolución– se incluye el importe total resultante por hectárea, una vez sumado el nuevo canon a cada tarifa existente en los sistemas afectados para su liquidación conjunta conforme prevé el artículo 311 RDPH:

Canal	Canon	Tarifa	Canon + Tarifa
Canal del Águeda	152,29 euros/hectárea	3,98 euros/hectárea	156,27 euros/hectárea

La naturaleza económico administrativa de esta resolución la hace susceptible de ser impugnada mediante recurso de reposición potestativo regulado en los artículos 222 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se interpondrá ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero en el plazo de un mes a contar desde su notificación. También podrá impugnarse mediante reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, en el mismo plazo de un mes desde la notificación o –si se hubiera interpuesto éste– desde la desestimación del recurso de reposición, de acuerdo con los trámites y procedimiento establecidos en los artículos 226 y siguientes de la misma Ley General Tributaria, debiendo dirigirse dicha reclamación a la Confederación Hidrográfica del Duero que la remitirá, junto con el expediente administrativo, al Tribunal Económico Administrativo competente (artículo 235.3 LGT), no siendo posible simultanear ambas vías de impugnación (recurso y reclamación). La utilización de cualquiera de ambas vías impugnatorias no suspende por sí misma la eficacia de esta resolución.

El importe mínimo de cada liquidación resultante por canon o tarifa, será de 6,01 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

En Valladolid, a 19 de agosto de 2014.

El Secretario General,  
Elías Sanjuán de la Fuente